

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.  
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades .... 160,00 " "  
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>		Magistratura de Trabajo de Santander .....	505
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Orden circular de 31 de marzo de 1958 por la que se recuerda la obligación de las Empresas de las plazas de toros de la existencia en ellas de la reglamentaria báscula para el pesaje de las reses y se establece un plazo para su instalación...	499	Ayuntamiento de Piélagos .....	505
<b>Presidencia del Gobierno</b>		Ayuntamiento de Ruento .....	505
Orden de 14 de marzo de 1958, por la que se dictan normas reguladoras de la aplicación del Decreto-ley de 7 de noviembre de 1957, que estableció la "Bonificación de Orfandad" .....	450	Delegación Provincial de Sindicatos .....	506
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Delegación de Abastecimientos y Transportes de Santander .....	505	Providencias judiciales .....	506
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Ruento, Valdeolea y Ampuero .....	506
		<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
		Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castro Urdiales .....	506
		Unión Territorial de Cooperativas del Campo .....	506

## BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. e Ilmos. Sres.: El artículo 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 establece la obligatoriedad de disponer en las plazas de toros de una báscula o romana, de tamaño apropiado y debidamente contrastada, a fin de que el pesaje de las reses lidiadas se efectúe inmediatamente después del arrastre.

La realidad viene demostrando que muchos de los cosos taurinos carecen de la referida instalación, lo que da lugar a que el pesaje no se efectúe con todas las

garantías y sea materia de la mayoría de los recursos de alzada interpuestos por los ganaderos. Ello hace aconsejable conceder un plazo suficientemente amplio para que durante él las Empresas de las plazas de toros en que no exista la reglamentaria báscula, procedan a su instalación, Por otra parte y ante las quejas por la no efectividad del derecho de opción que concede a los ganaderos el número 2 de la Orden de 6 de julio de 1956, relativo al pesaje, bien en bruto o en canal, es procedente exigir la más exacta observancia de esta facultad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial del Estado", se concede un plazo de dos meses a las Empresas de las plazas de toros para la instalación, en aquellas en que falte, de la reglamentaria báscula o romana para verificar en ella el pesaje de las reses lidiadas inmediatamente después del arrastre. Una vez transcurrido dicho término, la Empresa que omita esta obligación será sancionada con multa que puede llegar a la cuantía de 10.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930, en relación con el apartado i) del 260 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, prohibiéndose la celebración de festejos taurinos hasta la instalación de los mencionados aparatos de pesaje.

2.º Los representantes de la autoridad en las corridas de toros darán, inexcusablemente, a los ganaderos la opción que les concede el número segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1956, para que elijan el modo de ser pesadas sus reses, bien en bruto, ya en canal.

De haber ejercitado o no el derecho de opción, se levantará acta, que suscribirán el Delegado de la Autoridad y el ganadero o su representante. Tal documento deberá acompañarse al expediente y, en caso de recursos contra acuerdos sancionadores en materia de falta de peso de las reses.

La presente Circular deberá notificarse a todas las Empresas de las plazas de toros radicantes en las provincias en que VV. EE. y VV. II. ejerzan jurisdicción.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—Alonso Vega.

Excmos. e Ilmos. Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores Civiles, Delegados del Gobierno, Jefes Superiores de Policía y Alcaldes de poblaciones no capitales de provincia.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de abril de 1958). 651

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDEN

Excmos. Sres.: La Orden de 5 de febrero próximo pasado no ha sido suficiente para dejar despejado de toda duda el campo de aplicación del Decreto-ley de 7 de noviembre anterior, por el que se estableció la "Bonificación de Orfandad", por lo que es necesario proceder a una determinación más minuciosa de normas a tener en cuenta para la concesión del beneficio, que resuelvan extremos de carácter fundamental sobre casos ya planteados ante los Departamentos, Comisiones y Organismos encargados del reconocimiento de derecho y efectividad de las órdenes de pago.

Ha de afirmarse, en primer término, que el Decreto-ley se limita a establecer la "Bonificación de Orfandad" como nueva modalidad de prestación integrante de la "Indemnización" y "Ayuda Familiar". Ello quiere decir, y así se deduce del preámbulo y articulado de la disposición creadora, que aquélla se ha concedido como una continuación del derecho a la bonificación por hijos que el padre

o madre tenían reconocido en vida, y sólo transmisible a los huérfanos antes de que éstos lleguen a las edades en que dejan de ser sujetos del derecho a la "Ayuda" e "Indemnización Familiar".

El precedente análisis del contenido y alcance del Decreto-ley ofrece como primera condición indispensable para el reconocimiento de la "Bonificación de Orfandad", que el padre o madre de los huérfanos hayan sido beneficiarios de la "Indemnización" o "Ayuda Familiar", pues la citada disposición no puede exceder del ámbito y propio significado del concepto de orfandad conjugado con el factor de edad límite, sólo extensible excepcionalmente por causa de incapacidad, y todo ello enmarcado en un derecho preestablecido que se transmite "mortis-causa".

Sobre esta incontrovertible base inicial, los trámites de ejecución y efectividad de la "Bonificación de Orfandad" se ordenarán con sujeción a las mismas normas dictadas a este fin para la "Indemnización" y "Ayuda Familiar", en cuanto sean susceptibles de aplicación a la peculiaridad de aquélla.

En cuanto a los créditos para el pago de la misma, se precisa en esta Orden que su habilitación se hará sobre los consignados para "Indemnización" y "Ayuda Familiar", en el supuesto de que el causante de la Bonificación estuviese en servicio activo al ocurrir su fallecimiento, y en los de Clases Pasivas, para análoga atención, si ya era titular de pensión de retiro, jubilación o viudedad.

Si, a pesar de las normas de esta Orden, se suscitasen nuevas dudas sobre la materia, las Comisiones u Organismos de "Ayuda Familiar" elevarán las consultas procedentes.

Por cuanto queda expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ordenar las siguientes normas:

Primera. Tienen derecho a la "Bonificación de Orfandad" los hijos de funcionarios del Estado huérfanos de padre y madre en los que concurren las condiciones establecidas en el artículo segundo del Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con las normas legales citadas en el mismo y Ordenes aclaratorias de sus preceptos.

Es condición indispensable, para que pueda ser reconocida, que el padre o la madre de los huérfanos hubiesen sido antes de su fallecimiento beneficiarios de "Indemnización" o "Ayuda Familiar", en activo o en pasivo.

Si la orfandad se produjo antes de primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, desde esta fecha devengarán la prestación; y cuando se produzca con posterioridad, los efectos económicos se iniciarán en el día primero del siguiente mes al en que tuvo lugar el fallecimiento del cónyuge sobreviviente, para cumplimiento de la norma general de percepción por meses completos, y la bonificación será inalterable en cada año, fijándose su cuantía con arreglo a la edad del huérfano en primero de diciembre anterior, abonándose por meses completos.

Segunda. Se perderá el derecho a la bonificación cuando el huérfano contraiga matrimonio o tome estado religioso, cualquiera que sea su edad.

Tercera. Para la concesión o denegación de la "Bonificación de Orfandad", su cuantía, persistencia, cese en su percibo, y, en general, cuanto se refiera a trámites formales, se observarán la norma primera de esta Orden y, en lo que a ella no se oponga, las dictadas para la "Bonificación" por hijos en las disposiciones reguladoras de la "Indemnización" o "Ayuda Familiar", tanto para funcionarios en activo como para Clases Pasivas, y muy especialmente lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 10), sobre incapacidad para el trabajo.

Cuarta. A los efectos de reconocimiento del derecho a favor de los huérfanos mayores de dieciocho años, no se computarán como sueldo o retribución las cantidades que legalmente les correspondan como titulares de pensión de Clases Pasivas del Estado; e igualmente podrá reconocérseles la "Bonificación de Orfandad", aunque carezcan de derecho a pensión de aquella naturaleza por no haber reunido su causante el tiempo de servicios requerido a tal efecto.

Quinta. Se prorroga hasta el 30 de abril próximo el plazo para presentación de declaraciones juradas, que se ajustarán al modelo número uno anexo a esta Orden, en cuanto a huérfanos de personal civil, y podrán adquirirse en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Las declaraciones para solicitar la "Bonificación" causada por perceptores de indemnización familiar se formularán en modelo oficial análogo al que se exige a las clases activas militares, con las modificaciones que se estimen precisas para recoger los datos necesarios al reconocimiento del derecho en favor de los huérfanos.

A las expresadas declaraciones, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción de nacimiento del peticionario, debidamente legalizado si está expedido fuera del territorio de la Audiencia en que radique la Comisión respectiva.
- b) Certificado de inscripción del matrimonio de sus padres.
- c) Certificado de defunción del padre.
- d) Certificado de defunción de la madre.
- e) Certificado de inscripción en el Registro de Tutelas, que se lleva en los Juzgados de Primera Instancia, del nombramiento del tutor.

Sexta. Las órdenes de pago a que den lugar los acuerdos de concesión de "Bonificación de Orfandad" se ajustarán al modelo número dos que se publica como anexo a esta Orden.

Cuando a la vez se trate de pensionista de haberes pasivos, habrá de consignarse la "Bonificación de Orfandad" precisamente en la Caja Pagadora de los haberes pasivos.

Séptima. Cuando la domiciliación del pago haya de tener lugar en demarcación o provincia distinta de la que corresponda a la Comisión o autoridad que dicte el acuerdo de concesión, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Si el padre o la madre de los beneficiarios percibió la ayuda o indemnización hasta su falle-

cimiento como empleado activo del Estado, las órdenes de pago se remitirán a la autoridad o comisión análoga a la demarcación o provincia donde la "Bonificación" haya de hacerse efectiva.

b) Si el padre o la madre tenía reconocida la ayuda o indemnización familiar como pensionista del Estado, la orden de pago se cursará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas cuando la bonificación haya de abonarse en la provincia de Madrid, y a la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente si el pago ha de efectuarse en provincias.

Octava.—Las prestaciones por "Bonificación de Orfandad" que concedan los Organismos o autoridades competentes se imputarán a los créditos presupuestados para ayuda familiar consignados en la sección primera, "Presidencia del Gobierno", capítulo primero, artículo quinto, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto, o en los respectivos créditos consignados para indemnización familiar en el capítulo primero, artículo quinto, grupo único, concepto primero, de las secciones cuarta, quinta y 12, correspondientes a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, cuando el padre o la madre de los beneficiarios hubieran percibido la ayuda o indemnización encontrándose en activo hasta su fallecimiento. En estos casos el pago habrá de hacerse mediante nómina formulada por el Habilitado de Personal que corresponda, según la Comisión o autoridad que hubiere dictado el acuerdo de concesión.

El importe de dichas prestaciones de "Bonificación de Orfandad" se imputará a la sección sexta, "Obligaciones Generales del Estado"; capítulo primero, artículo sexto, concepto segundo, del vigente presupuesto, cuando el padre o la madre hubiese fallecido en situación pasiva, correspondiéndole como tal la ayuda o indemnización familiar extendida a las Clases Pasivas del Estado por la Ley de 17 de julio de 1956. En este caso el pago de la bonificación se efectuará por la nómina de Clases Pasivas.

Novena.—Las autoridades o comisiones que hubiesen dictado acuerdos en forma distinta de la dispuestas en las precedentes normas, procederán a su inmediata revisión ratificando o anulando, según proceda, las concesiones efectuadas.

Décima.—Contra los acuerdos de reconocimiento o denegación de "Bonificaciones de Orfandad" podrán interponerse recursos en la forma, plazo y ante las mismas autoridades competentes para conocimiento y resolución de los regulados en materia de ayuda e indemnización familiar.

Undécima.—Las Comisiones de Ayuda Familiar consultarán los casos que les ofrezca duda a la Presidencia del Gobierno o a las Delegaciones Provinciales de Hacienda o Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, según proceda, con arreglo a lo prevenido en el número 25 de la Orden de esta Presidencia de 17 de agosto de 1954 y artículo cuarto de la del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre de 1956.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 17 de marzo de 1958).

SOLICITUD DE AYUDA FAMILIAR  
BONIFICACION DE ORFANDAD

A N T E C E D E N T E S

**Padre.** Nombre .....  
 Cuerpo a que perteneció: .....  
 Centro o dependencia en que prestó los últimos servicios: .....  
 Fecha del fallecimiento: .....  
 Registro Civil en que se inscribió éste: .....

Sello de la oficina  
ante la que se pre-  
senta.

**Madre.** Nombre .....  
 Cuerpo a que perteneció (caso de ser funcionario) : .....  
 Centro o dependencia en que prestó los últimos servicios: .....  
 Fecha del fallecimiento: .....  
 Registro Civil en que se inscribió éste: .....  
 Fecha de celebración del matrimonio: .....  
 Registro Civil en que se inscribió: .....  
 Percibió Ayuda Familiar concedida por la Comisión de.....

Reintegro

DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Registro Civil en que se inscribió	Sueldos, pensiones u otros ingresos de los que es titular		Cantidad mensual de Ayuda que reclama
			Concepto	Cuantía mensual	

Don .....  
Secretario de la Comisión de Ayuda Familiar de.....

**Certifico:** Que la presente declaración ha sido admitida por esta Comisión y anotada al número ..... del Registro de Ayuda Familiar correspondiente, habiéndose declarado a don ..... con derecho a la cantidad mensual de ..... pesetas, como "Bonificación de Orfandad" para el periodo de ..... a ..... de ..... de 195...

El Secretario de la Comisión,

Total mensual de Ayuda reclamada: .....  
Nombre del tutor: .....  
Domicilio del tutor: .....  
Juzgado de Primera Instancia en cuyo Registro de Tutelas se inscribió el nombramiento: .....  
Domicilio de los huérfanos: .....  
Provincia por la que se desea percibir la bonificación: .....  
..... a ..... de ..... de 195...

(Firma del tutor)

(1) Alego incapacidad absoluta del beneficiario para todo trabajo y solicito reconocimiento facultativo del mismo para obtener la declaración de aquélla.

..... a ..... de ..... de 195...

(Firma del tutor)

Conforme:  
El Presidente,

(1) Sólo para casos de huérfanos mayores de veintitrés años incapacitados.

(Membrete de la Comisión o Gobierno Militar que acuerde la concesión.)

MODELO DE ORDEN DE PAGO

(NORMA 6.ª de la Orden)

Orden de pago de orfandad número .....

Ilmo. Sr.:

Por acuerdo fecha ..... se ha concedido a don ..... la "Bonificación de Orfandad" de ..... pesetas mensuales, cuantía análoga a la que, en concepto de bonificación por hijos y hasta su fallecimiento en situación  $\frac{\text{activo}}{\text{pasivo}}$  (1), disfrutó su  $\frac{\text{padre}}{\text{madre}}$  (1), don ..... por resolución de esta Comisión de ..... de ..... de 195...

Esta concesión se hace con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de noviembre de 1957., demás disposiciones complementarias y Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de ..... de 195...

El importe de la concesión a que se refiere la presente Orden le será abonada en  $\frac{\text{nómina de haberes activos}}{\text{nómina de haberes pasivos}}$  (1) desde 1 de ..... de 195..., mes siguiente al del fallecimiento del causante, en tanto no sea modificado el presente acuerdo de la concesión, debiendo percibirla por ..... (2).

Lo que digo a los efectos de inclusión en nómina y pago de la "Bonificación" de referencia, conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de marzo de 1958.

..... a ..... de ..... 195...

El ..... (3)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de ..... (pasivos).

Ilmo. Sr. Habilitado de ..... (activos).

(1) Táchese lo que no convenga.

(2) "Sí mismo" (beneficiarios de veintiún a veintitrés años). "Su tutor, don....."

(3) Presidente Comisión o Gobernador militar.

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES  
DE SANTANDER**

De interés para los señores  
agricultores reservistas

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que deseen acogerse a los beneficios de reserva para determinados productos agrícolas para la campaña 1958-59, regulados por la Circular 3/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que dicho Organismo ha tenido a bien fijar como fecha tope para la admisión de solicitudes el día 30 de junio del corriente año.

Santander, 15 de abril de 1958.  
El gobernador civil-jefe de los Servicios Provinciales, Jacobo Rolcán Losada.

**ANUNCIOS DE SUBASTA****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con los números 170-284 de 1958, contra don Eusebio Sertucha Díaz, de Castro Urdiales, para hacer efectiva la cantidad de 4.277,88 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de imprimir, marca Alemana "Victoria", en perfecto estado de funcionamiento, valorada en noventa y cinco mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día seis de mayo y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanto por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejer-

cita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santander a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 181,50 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS****Anuncio**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del Matadero Municipal en Renedo, cuyo presupuesto se eleva a la cantidad de 55.397,67 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el cual puede ser examinado todos los días laborables y dentro de horas de oficina. El plazo de presentación de pliegos finaliza el último día de los veinte y a la hora de las cinco de su tarde.

La apertura de pliegos se verificará de acuerdo con anuncio que se colocará en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y tendrá lugar el día que se anuncie y a la hora de las once de su mañana.

Pielagos, 19 de abril de 1958.—  
El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia. 672

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 125,50 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE****Edicto**

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto y presupuesto para la construcción de indicadores en los pueblos de Ruento, Ucieda y Barcenillas, se hallan de manifiesto ambos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

De no haberlas, el día 31 de mayo próximo y hora de las doce tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de

las obras cuyo presupuesto asciende a 30.411,69 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las catorce horas del día 30 de mayo, o sea, el anterior a la subasta.

La fianza consistirá en el 5 por 100 del tipo de licitación.

El pliego de condiciones puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones o plicas reintegradas con póliza de 6 pesetas se ajustarán al siguiente modelo.

Ruento, 19 de abril de 1958.—  
El alcalde, Augusto Terán.

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., ha examinado el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta y ejecución de las obras para la colocación de indicadores en los pueblos de Ruento, Ucieda y Barcenillas y aceptándolas en todas sus partes, se compromete a realizarlas por la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Contratación, hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 de expresado Reglamento.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 211 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE RUENTE****Edicto**

El día veinticuatro de mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta de las obras para la reparación de calles en los pueblos de Ruento, Ucieda y Lamiña, cuyo presupuesto importa 85.700 pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Se ha cumplimentado lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al siguiente modelo, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de las catorce horas del día

anterior a la subasta, o sea, el 23 de mayo.

Ruente, 19 de abril de 1958.—El alcalde, Augusto Herán.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., ha examinado las condiciones que han de regir en la subasta y ejecución de las obras para la reparación de las calles en los pueblos de Ruente, Ucieda y Lamiña y aceptándolas en todas sus partes, se compromete a realizarlas en la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Contratación, hace constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del expresado Reglamento.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 189,50 pesetas.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

**Concurso subasta restringido de reparaciones en la Residencia Familiar de Productores "Francisco Marcano", de Santander.**

La Delegación Provincial de Sindicatos de Santander convoca concurso-subasta restringido de obras de reparación en la Residencia Familiar de Productores "Francisco Marcano", de Santander, de la Obra Sindical "Educación y Descanso", de la Delegación Nacional de Sindicatos.

La presentación de proposiciones finalizará a los quince días naturales, a contar del siguiente en el que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa, sita en Santa Clara, núm. 5, 2.º.

Santander, 19 de abril de 1958. El Secretario Sindical Provincial, Presidente de la J. E. A. P.—Firmado: Angel Rosales Arsuaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 113,50 pesetas.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

**Concurso subasta restringido para la enajenación de un aparato de Rayos X, marca "Ordix".**

La Delegación Provincial de Sindicatos de Santander convoca su-

basta para la enajenación de un aparato de Rayos X marca "Ordix".

La presentación de proposiciones finalizará a los quince días naturales, a contar del siguiente en el que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa, sita en Santa Clara, 5. 2.º.

Santander, 19 de abril de 1958. El secretario sindical provincial-presidente de la J. E. A. P., Angel Rosales Arsuaga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 93,50 pesetas.

#### ADMON. DE JUSTICIA

Bonifacio Millán Sampedro de 17 años de edad, estado soltero; hijo de Bonifacio y de Manuela, natural de San Felices, domiciliado últimamente en Santander, C. Sotelo, 10, procesado en sumario número 141 de 1954, por robo y hurto, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Castelar, 5 o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 16 de abril de 1958. El secretario (ilegible).

#### ADMON. MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO DE RUENTE Edicto

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de créditos y suplementos acordados dentro del presupuesto corriente.

Ruente, 21 de abril de 1958.—El alcalde, Augusto Terán.

##### AYUNTAMIENTO DE VAL- DEOLEA

##### Anuncio

Don José González García y don Benito Díez González, vecinos de Mataporquera, solicitan autorización para instalar una máquina de soldar eléctrica, de 6 HP., y una piedra de esmeril con un motor de

2 HP., en el taller de reparaciones electromecánicas de su propiedad, calle de Santa Teresa, s/n.

Lo que se hace público por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Valdeolea, 14 de abril de 1958.—El alcalde (ilegible). 660

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 69,50 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

A efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de créditos para atender al pago de diferentes cantidades por medio del superávit del ejercicio anterior, según la vigente legislación de Régimen Local.

Ampuero, 14 de abril de 1958.—El alcalde, M. Inchausti. 659

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CASTRO URDIALES

Dispuesto por el artículo número 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 4 de mayo, a las once en primera convocatoria y a las once-treinta en segunda, para tratar del siguiente

##### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1957.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1957.

4.º Aprobación del presupuesto para 1958.

5.º Ruegos y preguntas.

Castro Urdiales, 15 de abril de 1958.—El jefe de la Hermandad. Derechos de inserción y timbre de publicidad: 101,50 pesetas.

Se anuncia el extravío de la Libreta número 2.265 V., de la Caja Central de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo; a los efectos oportunos.

Santander, 21 de abril de 1958. Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER